

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **24078**

19 de diciembre de 2025  
**DFOE-BIS-0741**

Señora  
Biblia González Ulate  
Directora Ejecutiva  
**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
[bgonzalez@conapdis.go.cr](mailto:bgonzalez@conapdis.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de orden n.º DFOE-BIS-ORD-00005-2025, sobre el control de los fondos públicos transferidos por CONAPDIS a personas con discapacidad cognitiva y volitiva en estado de abandono, que son administrados por alternativas residenciales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), este Órgano Contralor ha llevado a cabo una investigación sobre el control que ejerce el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) en la administración de los fondos públicos que transfiere a personas con discapacidad cognitiva y volitiva en estado de abandono, que son administrados por alternativas residenciales.

Se determinó que para los casos del cuidado de las personas con discapacidad volitiva y cognitiva en condición de abandono, el CONAPDIS es el responsable de brindar el cuidado ineludible y permanente requerido según las necesidades particulares de cada caso. Para ello puede relacionarse con personas físicas o jurídicas, privadas que fungen como *Alternativas Residenciales*, mediante las cuales se ejecuta la actividad pública. Por tanto, estas Alternativas Residenciales se constituyen en sujetos privados administradores de actividades públicas para lo cual se les asignan recursos públicos. Sin embargo, CONAPDIS no cuenta con el marco de control que debe regir su relación, con lo que se evidencia la necesidad de disponer su creación.

## 1. Antecedentes

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

2

19 de diciembre, 2025

- a) La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 51, establece que la familia tiene derecho a la protección especial del Estado, incluyendo a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.
- b) Las personas con discapacidad deben ser atendidas conforme a sus necesidades particulares. El segmento de la población con discapacidad volitiva y cognitiva en condición de abandono es además un sector que demanda una responsabilidad especial y permanente por parte del Estado.
- c) Las personas con discapacidad cognitiva y volitiva en estado de abandono, son aquellas personas para quienes en razón de su discapacidad *no es posible la toma de decisiones de manera autónoma e independiente*, y que además se ha comprobado que carece de un grupo familiar consanguíneo o red de apoyo que cumpla el deber de protección y de apoyo en diferentes ámbitos de la vida, entre ellos: alimentación, vestido, higiene y vigilancia, cuidados médicos, y/o satisfacción de las necesidades básicas y las derivadas de la discapacidad. Por tanto la persona requiere de cuidados que van más allá de soluciones de vivienda o asignación de recursos, siendo el Estado quien tiene la responsabilidad ineludible y permanente de garantizar los cuidados necesarios para asegurar la calidad de vida acorde a sus necesidades particulares.
- d) El 26 de mayo de 2015, se promulgó la Ley n.º 9303, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), entidad rectora en materia de discapacidad a la cual le corresponde la función de promover el respeto y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de la población en condición de discapacidad. Además, la ley establece como parte de las funciones principales de CONAPDIS coordinar y articular la provisión de recursos para programas sociales.
- e) Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el CONAPDIS cuenta con recursos de distinto origen (Ley N.º 5662, N.º 7972 y N.º 8718), recursos con destino específico y que por lo tanto deben ser utilizados necesariamente al cumplimiento de las funciones y actividades a que se refiere la Ley que los otorga. Tales recursos son ejecutados a través de los programas con los que cuenta la institución, denominados “Pobreza y Discapacidad” en sus dos ejes *Promoción y Protección*, y “Promoción de la Autonomía Personal”.
- f) El cumplimiento del mandato derivado del referido artículo 51 de la Constitución Política es ejecutado por CONAPDIS a través de Alternativas Residenciales que ofrecen el servicio de cuidado permanente y generalizado a la población en situación de discapacidad. Estas Alternativas Residenciales son representadas por sujetos de derecho, personas físicas o jurídicas, que prestan servicios directamente a las personas en situación de discapacidad, y se encuentran integrados al programa “Pobreza y Discapacidad” en el *Eje de Protección* dirigido a la atención y apoyo a personas con discapacidad en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza extrema y que requieren de ambientes de convivencia estables, en ambientes comunitarios y familiares.

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

3

19 de diciembre, 2025

- g) El 6 de junio de 2014, el CONAPDIS emitió el “*Reglamento para la ejecución de transferencias monetarias a personas con discapacidad destinatarias de los recursos de los programas pobreza y discapacidad y promoción de la autonomía personal*”<sup>1</sup>, en el cual se establecen las regulaciones para las transferencias monetarias a personas con discapacidad que por encontrarse en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza y/o pobreza extrema, resulten destinatarias de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.
- h) El referido Reglamento establece que las transferencias monetarias serán administradas, otorgadas y supervisadas por el CONAPDIS, en su condición de unidad ejecutora de fondos públicos, con la finalidad de contribuir a que las personas con discapacidad en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, y pobreza, mejoren su calidad de vida.
- i) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que prestan servicios directamente a las personas en situación de abandono con discapacidad cognitiva y volitiva comprometida, y que se encuentran integrados al programa Pobreza y Discapacidad en el *Eje de Protección*, actúan como administradores de actividades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.b) de la LOCGR. En el ejercicio de dicha actividad pueden recibir fondos que conservarán su naturaleza de fondo público una vez trasladados.
- j) Conforme a los datos que constan en oficio N.º CARTA-CONAPDIS-DE-2146-2025, del 7 de agosto de 2025, las transferencias de recursos públicos que CONAPDIS realizó para su población durante el período comprendido entre el 2018 y el 2023 se realizaron directamente al sujeto beneficiario, a través de **transferencias monetarias**<sup>2</sup>, es decir, a la persona con discapacidad, independientemente del grado de dependencia o compromiso volitivo y cognitivo que tuviera el beneficiario<sup>3</sup>. De igual manera, en ese mismo periodo se hicieron transferencias a través de un tercero (mediante la figura del endoso).

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 210, del 13 de noviembre de 2023. Dicho reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones para las transferencias monetarias a personas con discapacidad que por encontrarse en situación de abandono comprobado, vulnerabilidad social, pobreza y/o pobreza extrema, resulten destinatarias de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

<sup>2</sup> Transferencias monetarias: Apoyo económico otorgado a personas con discapacidad usuarias de los programas Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de las necesidades básicas y las derivadas de la discapacidad. *Reglamento para la ejecución de transferencias monetarias a personas con discapacidad destinatarias de los recursos de los Programas Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal*. La Gaceta N.º 210 del 13 de noviembre de 2023.

<sup>3</sup> Se constató mediante correo electrónico 5 de agosto de 2025, que CONAPDIS no lleva un registro o control de la cantidad de personas cuya capacidad cognitiva y volitiva en situación de abandono se encuentran ubicadas en las alternativas residenciales.

- k) Conforme se indica en oficio N.° CONAPDIS-DE-0973-2025, del 28 de marzo de 2025, para el traslado de recursos indicados en los incisos precedentes para la atención de las personas con discapacidad cognitiva y volitiva en situación de abandono, recientemente CONAPDIS empezó a implementar procesos de salvaguardia de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 9379, así como la implementación de la firma de convenios de cooperación con las alternativas residenciales, donde se definen los deberes y responsabilidades adquiridos al constituirse en administradores de la actividad pública. Valga indicar que antes del 2024 CONAPDIS no utilizaba ningún mecanismo de formalización con las alternativas residenciales.
- l) En el caso del cuidado de las personas con discapacidad cognitiva y volitiva que se encuentran en situación de abandono es indispensable determinar las necesidades particulares de este segmento de la población, así como los deberes, obligaciones y rendición de cuentas de los fondos públicos que se reciben en nombre de la persona beneficiaria, en el marco de dicha relación.
- m) Todo sujetos público o privado, físico o jurídico que brinde servicios a la población con discapacidad volitiva y cognitiva en situación de abandono, se constituye en administrador de actividades públicas y está sujeto a lo dispuesto en el ordinal 4 inciso b) de la Ley General de Control Interno, Ley n.° 8292, en cuanto a los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General, como lo son las Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiadas o administradas por sujetos privados R-DC-00010-2023 del 31 de enero de 2023 y los “Lineamientos para la declaración jurada sobre la situación patrimonial de sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicas”, resolución R-DC-00080-2024. Además, le resultan de aplicación la Ley de la Administración Financiera de la República, n.° 8131, Ley General de Contratación Pública n.° 9986 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito n.° 8422; en la medida que estas así lo indiquen.

## **2. Criterio jurídico y técnico respecto al traslado de recursos públicos a sujetos privados**

El Estado y los sujetos privados pueden vincularse de múltiples formas para la consecución de finalidades públicas. Partiendo de ello, dependiendo del tipo de relación que el Estado defina para establecer ese vínculo y la naturaleza del financiamiento para la realización de la finalidad pública su propósito, así será el marco de control aplicable.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) es uno de los cuerpos normativos que considerando un enfoque de vigilancia y gestión de la Hacienda Pública regula los controles establecidos para esas relaciones entre el Estado y los sujetos privados. Al respecto, el inciso b) del artículo 4 y el numeral 5 de la Ley n.° 7428, prevén el esquema de control sobre el traslado de recursos públicos a sujetos privados.

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

5

19 de diciembre, 2025

Para el caso concreto interesa el supuesto del art. 4 inciso b) LOCGR el cual consiste en la asignación de fondos o actividades públicos a un sujeto privado custodio o administrador<sup>4</sup>. En este caso, esos fondos o actividades **nunca pierden su naturaleza de públicos** y el control se ejerce de forma amplia conforme al régimen jurídico público, por lo cual no se limita únicamente a la verificación del cumplimiento de los fines públicos sino que incluye la revisión de los medios que el particular utiliza para gestionarlos, pues pertenecen al Estado (patrimonio público) y no a su propio patrimonio.

Para lo cual es importante tener presente que hay una aplicabilidad del ordinal 4 inciso b) de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, en cuanto a los principios y las normas de control interno que al efecto emita la Contraloría General, como lo son las Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiadas o administradas por sujetos privados R-DC-00010-2023 del 31 de enero de 2023 y los “Lineamientos para la declaración jurada sobre la situación patrimonial de sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicas”, resolución R-DC-00080-2024. Además, le resultan de aplicación la Ley de la Administración Financiera de la República, n.º 8131, Ley General de Contratación Pública n.º 9986 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito n.º 8422; en la medida que estas así lo indiquen.

Nótese que la intensidad del marco de control es mayor en el tanto el sujeto privado está gestionando parte de la Hacienda Pública, ya sea sus fondos (si lo que custodia o administra es recursos en efectivo) o sus actividades (si se transfiere una responsabilidad mayor).

En el supuesto de sujetos privados encargados de actividades públicas la Contraloría General de la República, mediante oficio N.º 11913 (DFOE-PG-0366, del 3 de agosto de 2020), ha señalado que *este tipo de sujetos privados al ser entes instrumentales a un sujeto de la Hacienda Pública, forman a su vez parte integrante de ésta, no bajo el concepto del otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; sino en virtud de esa vinculación ineludible con el ente público (...)* Es decir, su regulación corresponde al inciso b) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Por tanto, recae sobre ellos un marco de control que excluye el previo, es decir no procede por ejemplo la aprobación del presupuesto del beneficio, pero impone el cumplimiento de controles específicos como la observancia de las regulaciones asociadas a la materia de control interno, la sujeción a las regulaciones del sujeto público que asignó al actividad a desarrollar, la rendición de cuentas específica no sólo de los usos del

---

<sup>4</sup> Ver el oficio n.º 969 (DFOE-PG-0023) del 21 de enero de 2016, así como el 07322 (DCA-1351) del 28 de junio de 2017.

---

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

6

19 de diciembre, 2025

recurso sino de los medios empleados para ello, o incluso la aplicación de las regulaciones de contratación pública, cuando corresponda.

En el caso del artículo 4, inciso b) de la LOCGR, el sujeto privado actúa como un brazo auxiliar de la administración pública, no solo en la asignación de la responsabilidad de administrar la actividad pública sino también la gestión de recursos que mantienen su carácter de fondos públicos. Esto implica que la entidad pública debe asegurar que los mecanismos de control interno, técnico y legal sean adecuados para garantizar que la actividad y los recursos públicos sean ejercidos y administrados conforme a los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

Debe quedar claro que en este marco regulatorio los controles no están relacionados sólo con el cumplimiento del propósito o finalidad sino también -y con igual importancia- el control de los mecanismos empleados para su administración y custodia, ya que está de por medio una actividad que de otra forma sería ejercida por el sujeto público responsable, quien debería ejecutarla conforme al marco jurídico correspondiente.

### **3. Análisis del caso concreto**

Tal y como se indicó en el apartado anterior, un mismo sujeto público puede establecer diferentes tipos de relaciones con sujetos privados. Esto significa que algunas de las transferencias que realice podrían encajar en el marco de control del artículo 4, inciso b) de la LOCGR, mientras que otras se ajustarían al control aplicable a las transferencias gratuitas y sin contraprestación, reguladas por el artículo 5 de la misma ley.

Por esta razón, resulta necesario que cada sujeto público, al realizar transferencias a sujetos privados, analice cada caso en particular para determinar la naturaleza de dicha relación y, en consecuencia, aplicar el marco jurídico y de control que corresponda.

En el caso del CONAPDIS, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política así como la Ley N.º 9303 que crea a dicho Consejo, como entidad rectora en materia de discapacidad le corresponde la función de promover el respeto y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de la población en condición de discapacidad, enfocándose en la coordinación entre organismos y la fijación de políticas en la materia.

Según la Ley N.º 9303, sus fines incluyen fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad en entidades públicas y privadas, asesorar y coordinar programas y servicios, y armonizar criterios y protocolos de atención para una red de servicios de calidad. Además, el artículo 3 de la misma ley establece como funciones principales del CONAPDIS servir como instancia asesora, fiscalizar la normativa nacional e internacional, y coordinar y articular la provisión de recursos para programas sociales, priorizando a la población más vulnerable, así como todas aquellas funciones y obligaciones

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

7

19 de diciembre, 2025

que se deriven de la Ley N.º 7600 y la Ley N.º 8661, Convención sobre Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo.<sup>5</sup>

En particular, cuando se trata de personas con discapacidad debemos considerar que existe un segmento de la población con discapacidad con una condición cognitiva y volitiva para quienes **no es posible la toma de decisiones de manera autónoma e independiente**, y que además se encuentran en situación de abandono. En relación con esta población, CONAPDIS tiene responsabilidades amplias y permanentes reconocidas por la jurisprudencia donde se aclara que debe garantizar soluciones íntegras y oportunas para ellas.

De frente a las responsabilidades derivadas del marco nacional e internacional de derechos humanos, ante la situación de desprotección y la situación de abandono, el Estado adquiere una responsabilidad ineludible y permanente de cuidado para estas personas.

Tales responsabilidades son ejercidas por CONAPDIS a través de Alternativas Residenciales que ofrecen el servicio de cuidado permanente y generalizado. Estas **Alternativas Residenciales** son representadas por personas físicas o jurídicas, que prestan servicios directamente a las personas en situación de discapacidad, y se encuentran integrados al **Eje de Protección del programa Pobreza y Discapacidad**.

Los servicios que brindan estas alternativas a las personas con discapacidad cognitiva y volitiva en estado de abandono deben definirse según las necesidades particulares de cada persona. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del [Reglamento de transferencias](#), las personas destinatarias de los recursos del Programa Pobreza y Discapacidad, *Eje de Protección*, reciben transferencias monetarias para los siguientes destinos: alimentación, artículos de limpieza, artículos personales, atención directa, actividades de recreación, complementos nutricionales, mantenimiento, material didáctico, medicamentos especializados, mensualidad, productos y servicios de apoyo, pañales, servicios públicos, transporte, vestido y calzado, entre otros.

Tal y como se indicó, estas alternativas residenciales pueden ser personas físicas o jurídicas como es el caso de la Fundación Manos Abiertas cédula jurídica n.º 3-0003-119680. **Conforme a los convenios suscritos en el año 2014, 2015 y 2016<sup>6</sup>** entre el CONAPDIS y dicha Fundación, se estableció que las residencias privadas y hogares grupales tienen como principal objetivo brindar servicios residenciales y apoyo para el desarrollo, autonomía y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad que requieren de sus servicios, labor que en el caso de las personas

<sup>5</sup> Artículo 3 de la Ley N.º 9303.

<sup>6</sup> Posterior a esa fecha no constan convenios suscritos entre CONAPDIS y la Fundación, sin embargo la relación continuó hasta marzo del 2024.

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

8

19 de diciembre, 2025

beneficiarias del Eje de Protección la desarrollan como contraprestación de los dineros públicos que reciben a través de los subsidios de las personas beneficiarias de esas modalidades residenciales.

Como parte de los objetivos generales de esos convenios se estableció una mutua colaboración entre las partes signatarias para el desarrollo de acciones a favor de la calidad de vida, la autonomía personal y el desarrollo pleno de las personas beneficiarias, así como garantizar que los recursos públicos destinados a subsidiar el servicio residencial se empleen eficiente y eficazmente y se inviertan en las personas beneficiarias. Parte de los servicios prestados incluía alimentación, vivienda, vestuario, artículos para la higiene y cuidado personal, actividades para empleo del tiempo libre, seguridad y protección, acceso a servicios de salud física, mental, programas educativos, ocupacionales, entre otros según los requerimientos de apoyo de la persona beneficiaria.

Dentro de la población atendida por la Fundación Manos abiertas durante los años 2014 y 2016, a propósito de los convenios suscritos en esos años específicos y hasta marzo del 2024, se encuentran personas con discapacidad cognitiva y volitiva en estado de abandono, las mismas han sido asignadas a dicha Fundación directamente por CONAPDIS una vez determinado la condición particular y la necesidad de cuidado permanente dado su imposibilidad de toma de decisiones de manera autónoma e independiente.

Se determinó además que el CONAPDIS, por práctica institucional e interpretación interna, una vez declarada la situación de discapacidad y abandono, transfería recursos directamente a estas personas beneficiarias del programa en cuentas bancarias que se abrieron a sus nombres y, a través de la figura del endoso, se autorizó a terceras personas (representantes de la Alternativa Residencial) a disponer de dichos recursos para la atención de esos beneficiarios que por su condición no podían ejercer su autonomía para tomar decisiones.

Una vez analizada esa dinámica específicamente para la población con discapacidad cognitiva y volitiva que se encuentra en situación de abandono, se determinó que no existe una regulación de alcance general, guías, protocolos, convenios o instrumento similar mediante el cual CONAPDIS ejerciera control sobre el cuidado efectivo y personalizado de ese segmento de la población con discapacidad. Esto a pesar y en contra de su obligación de ser responsable ineludible y permanente sobre el bienestar y calidad de vida de estas personas.

Esta forma de transferir recursos a ese segmento de la población específico cuya vulnerabilidad es evidentemente mayor, demuestra en primer término una desatención de CONAPDIS de sus responsabilidades para con esa población al disminuirla erróneamente sólo al otorgamiento de recursos mediante transferencia en una cuenta bancaria sobre la cual no tienen capacidad de administrar y sobre la cual incluso se autoriza a un tercero a

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

9

19 de diciembre, 2025

disponer de los recursos asignados si mayor control, cuando las condiciones de dichas personas requieren de una protección que sea constante y efectiva.

De igual manera, esta dinámica revela una falta de ejercicio de CONAPDIS de sus deberes legales y constitucionales de ejecución responsable, eficiente y transparente, que permita una adecuada y precisa rendición de cuentas de los recursos públicos que recibe para garantizar la atención de su población.

Con ello incumple incluso su responsabilidad más básica derivada del *Reglamento para la ejecución de transferencias monetarias a personas con discapacidad destinatarias de los recursos de los programas pobreza y discapacidad y promoción de la autonomía personal*, que establece que las transferencias monetarias serán administradas, otorgadas y supervisadas por el CONAPDIS. Considerando que frente a las personas con discapacidad en situación de abandono comprobado que aún tienen la posibilidad de toma de decisiones autónoma CONAPDIS mantiene un deber de control de los recursos asignados y de las actividades de cuidado correspondientes, cuando se trata de la población que tiene esa capacidad física y de decisión comprometida, y que por su condición de abandono depende totalmente del Estado, ese deber de provisión de un cuidado efectivo resulta ineludible.

Considerando las particularidades en torno a la población con discapacidad en situación de abandono cuya capacidad cognitiva y volitiva se encuentra comprometida, resulta pertinente que CONAPDIS cuente con el marco de control correspondiente para regular su relación con las alternativas residenciales que se encargan de administrar las actividades y fondos públicos sobre este segmento de la población, con lo que se evidencia así la necesidad de disponer su creación.

#### 4. Orden a la Directora Ejecutiva del CONAPDIS

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de nuestras potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428; se ordena a la Licda. Bibbia González Ulate, Directora Ejecutiva del CONAPDIS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

1. Diseñar, oficializar e implementar el **modelo de control** aplicable a las alternativas residenciales que se encargan de administrar la actividad pública de cuidado permanente a las personas con discapacidad volitiva y cognitiva, en situación de abandono. Deberá contener al menos los instrumentos jurídicos que formalizan la relación entre el CONAPDIS y las alternativas residenciales. Todo lo anterior en congruencia con las "Normas para el control de fondos y actividades públicos que

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

10

19 de diciembre, 2025

son custodiados o administrados por sujetos privados<sup>7</sup>.

2. Diseñar, oficializar e implementar un **mecanismo de control permanente** de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados en el Programa Pobreza y Discapacidad, *Eje de Protección*, dirigidos a ejercer la actividad pública de cuidado permanente a las personas con discapacidad volitiva y cognitiva que se encuentran en situación de abandono, con el nivel de detalle que evidencie la trazabilidad de los recursos ejecutados.
3. Diseñar, oficializar e implementar una **metodología** así como definir la periodicidad para su aplicación, que permita verificar las condiciones en las que operan las alternativas residenciales que ejercen la actividad pública de cuidado permanente a las personas con discapacidad volitiva y cognitiva que se encuentran en situación de abandono, así como un análisis de los riesgos que se podrían presentar en la ejecución de dicha actividad pública asignada y en la administración de los recursos que se realiza al efecto. La metodología deberá contemplar al menos el análisis de factores como la cantidad de alternativas residenciales constituídas por persona física, cantidad de alternativas residenciales constituida por personas jurídicas, cantidad de personas beneficiarias que son atendidas en cada tipo de alternativa, volumen de recursos recibidos, cantidad de personas encargadas de la atención de la población beneficiaria, etc.

Por lo antes dispuesto, se requiere que remita a esta Contraloría General, a más tardar el **20 de marzo de 2026**, una certificación que acredite la implementación del mecanismo de control permanente de la ejecución presupuestaria indicado en el punto 2 de la Orden. Además, a más tardar el **19 de junio de 2026**, una certificación que acredite el diseño y oficialización del modelo de control y de la metodología indicados en el punto 1 y 3 de la Orden respectivamente. Finalmente, a más tardar el **18 de setiembre del 2026** un informe de avance en la implementación del modelo de control y de la metodología indicados en el punto 1 y 3 de la Orden emitida. Todo lo antes solicitado se debe remitir al correo electrónico [contraloria.general@cgr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgr.go.cr), mediante documento digital firmado o presentarlo en la plataforma de servicios de este Órgano Contralor, ubicada en el primer piso.

Además, deberá informar al Área de Seguimiento para la Mejora Pública el correo electrónico que será utilizado como medio oficial de notificaciones relativas al cumplimiento de esta orden; designar formalmente a la(s) persona(s) responsables del **expediente en que se documentará** el cumplimiento de las órdenes, incluyendo nombre, puesto, teléfono y correo electrónico; informar quién asumirá el rol de contacto oficial con

---

<sup>7</sup> R-DC-00010-2023.-Contraloría General de la República.- Despacho Contralor.-San José, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

DFOE-BIS-ORD-00005-2025

11

19 de diciembre, 2025

esta Contraloría General para efectos de comunicación y suministro de información adicional.

La asignación de estos roles podrá recaer en una o varias personas, según lo defina la institución, y deberá comunicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta orden.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, en caso de que las órdenes aquí emitidas no sean cumplidas injustificadamente, se reiterarán por única vez y se fijará un nuevo plazo. De mantenerse el incumplimiento, ello se considerará una falta grave, la cual dará lugar a la suspensión o destitución del funcionario infractor, según lo determine esta Contraloría General.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, contra esta orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del tercer día hábil a partir de su notificación. La revocatoria será resuelta por esta Área de Fiscalización, y la apelación por el Despacho Contralor. En caso de presentarse ambos recursos en conjunto, si se rechaza la revocatoria, se remitirá la apelación al Despacho para su resolución.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde  
**Gerente de Área**

Hellen Bolaños Herrera  
**Asistente Técnico**

Carolina Muñoz Vega  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

ltrs

**Ce:** Expediente

**G:** 2024002325

**P:** 2025028965